

CONSTANCIA SECRETARIAL: **enero 20 de 2023.** Al despacho el presente expediente digital, informándole que el término concedido a la parte actora, para prestar la caución fijada por el Juzgado, a fin que de dar trámite a la cautela solicitada en la demanda, se encuentra vencido, sin que, de manera física o virtual, allegara la póliza respectiva. **(suspensión de términos por vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023).**

Fecha Auto Admite Demanda	Notificación Estados Electrónicos	Término – Prestar Caución
19 de diciembre de 2022	Enero 11 de 2023	Enero 18 de 2023 hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: LUIS FERNANDO CRUZ ANTONIO

Ddo: AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ

Radicación No. 760013110008-2022-00684-00

Auto Interlocutorio No. 059

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra vencido el término concedido por esta judicatura, sin que la parte actora, hubiese prestado la caución fijada por el Juzgado, a fin de dar trámite a la cautela solicitada; situación que genera entonces la notificación de la demanda, al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por no constituida la caución fijada por el juzgado, para el trámite de cautelas solicitadas por la parte actora, en la respectiva demanda.

SEGUNDO: PROCEDER a la notificación de la presente demanda, cuyo acto procesal deberá realizar la parte actora, conforme a lo indicado en el Numeral 2º de la providencia interlocutoria No. 2284 de fecha diciembre 19 de 2022, por medio de la cual se admite la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a480407e920f55ac87d549c2e453f31958ead1559d19d3794df1c574905c86e6**
Documento generado en 23/01/2023 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>